

Barcelona, 14 de enero de 2019

Distinguido cliente:

Por medio de la presente les informamos de las últimas novedades en materia laboral, recogidas en el Real decreto 1462/2018 de 21 de diciembre, publicado el 27 de diciembre, por el que se incrementa un 22,3% el salario mínimo interprofesional (SMI) para el año 2019 y el Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre para revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

El salario mínimo dinerario en jornada completa desde el día 1 de enero de 2019 ha quedado fijado en las siguientes cantidades:

	2018	2019
SMI/día	24,53 euros	30 euros
SMI/mes	735,9 euros	900 euros
SMI/año	10.302,6 euros	12.600 euros
SMI/jornada legal (Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días)	34,85 euros	42,60 euros
SMI/hora (Para empleados de hogar que trabajen por horas)	5,76 euros	7,04 euros

Trabajadores eventuales y temporeros y empleados de hogar:

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa/empleador no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo citado, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a **42,62 euros por jornada legal en la actividad**.

Dichos trabajadores percibirán conjuntamente con el salario mínimo interprofesional citado la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos



en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

Para los empleados de hogar que presten sus servicios por horas, el salario mínimo ha quedado establecido en **7,04 euros por hora efectivamente trabajada**.

Excepciones en la aplicación

El mencionado Real Decreto dispone en su Disposición transitoria única que las nuevas cuantías del SMI no se aplicarán:

- 1.- A las normas vigentes a la fecha de entrada de este Real Decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios o prestaciones.
- 2.- A los contratos o pactos de naturaleza privada vigentes a fecha 1 de enero de 2019 que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI, ello sin perjuicio de que los citados salarios establecidos en contratos o pactos privados sean inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI establecidas para 2019.

Real Decreto-ley 28/2018

Revalorización de pensiones públicas:

Las pensiones públicas en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, tendrán en 2019 un incremento de un 1,6 por ciento respecto del importe que habrían tenido en 2018 si se hubieran revalorizado en el mismo porcentaje que el valor medio de la variación porcentual interanual del índice de Precios al consumo de cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado con un decimal, que en 2018 es del 1,7 por ciento.

Los importes de las pensiones mínimas del sistema de la seguridad social y de clases pasivas en general, se incrementarán en un 3 por ciento.

El límite de pensión pública durante el año 2019 será de 2.659,41 euros mensuales o 37.231,74 euros anuales.



Cotización a la Seguridad Social:

Durante el año 2019, la cuantía del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos, se establece en 4.070,10 euros mensuales, suponiendo un incremento del 7%.

Régimen especial de trabajadores autónomos:

La base mínima de cotización a partir del mes de enero del 2019 será de 944,40 Euros, siendo el tipo de cotización del 30% incluyendo todas las contingencias, pasando a ser obligatoria la cobertura por contingencias profesionales y cese de actividad, por lo que la cuota mensual será de 283,32 Euros. Para los autónomos societarios (administradores) la base mínima será de 1.214,08 y la cuota de 364,22 euros al mes.

En las situaciones de Incapacidad Temporal con derecho a prestación económica, a partir de los 60 días desde la baja médica corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas de autónomos por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal.

Respecto a las mujeres autónomas, podemos destacar que aquellas que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese de su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela tendrán derecho a una bonificación, en virtud de la cual, su cuota será de 60 Euros al mes en caso de optar por la base mínima de cotización y durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo. Si optasen por una base superior a la mínima, tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes.

Respecto a la tarifa plana para las nuevas altas del Régimen de Autónomos, éstas pasarán de 50 a 60 Euros al mes para las bases mínimas de cotización durante un periodo de 12 meses cumpliendo los requisitos de no haber estado dado de alta en el RETA en los dos años anteriores. Para aquellos autónomos que opten por una base superior a la mínima, durante el citado periodo de 12 meses tendrán una reducción de un 80% sobre la cotización por contingencias comunes, transcurridos los primeros 12 meses y hasta un máximo de doce meses adicionales será de aplicación la siguiente escala:



- a) Reducción de un 50 por ciento de la cuota durante 6 meses
- b) Reducción del 30 por ciento durante tres meses
- c) Bonificación del 30 por ciento de la cuota durante tres meses

Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral:

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2019.

Seguridad social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas

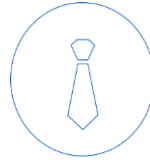
La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, para la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la **inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.**

La cotización a la Seguridad Social se efectuará, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, sin que exista obligación de cotizar por formación profesional.

Lo previsto en esta disposición resultará de aplicación a las personas cuya participación en programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, comience a partir del día 1 de febrero.

El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, procederá a desarrollar lo previsto en el presente Real Decreto-Ley para adecuar las normas reglamentarias sobre la materia.

Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en la misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años.



Convenios especiales en el sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia existentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Los convenios especiales en el sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, previstos en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, que se mantengan a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, se entenderán subsistentes y se regirán íntegramente por lo dispuesto en el real decreto citado, quedando la cuota a abonar a cargo de la Administración General del Estado.

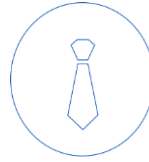
Reglas tras la extinción de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social.

Las empresas que, a 31 de diciembre de 2018, estuvieran acogidas a la modalidad de colaboración regulada en el artículo 102.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cesarán en dicha colaboración con efectos de 31 de marzo de 2019, debiendo proceder, en el plazo de los 3 meses siguientes al cese, a efectuar la liquidación de las operaciones relativas a la colaboración.

Respecto de los procesos de Incapacidad Temporal derivados de enfermedad común y accidente no laboral que se hallen en curso a la fecha de cese, la responsabilidad del pago del subsidio derivado de los mismos seguirá correspondiendo a la empresa colaboradora hasta su agotamiento por causa legal o reglamentaria, sin que, en tales supuestos, pueda la empresa compensarse en las correspondientes liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Podrán optar, hasta el 1 de abril de 2019, por formalizar la protección de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.1.a), párrafos segundo y tercero de dicha norma legal, debiendo ejercitar dicha opción antes del 1 de marzo de 2019.

Cobertura de la contingencia de desempleo en los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas públicos de empleo y formación, incluyendo los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.



La cobertura de la contingencia de desempleo en los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas públicos de empleo y formación, incluyendo los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, será de aplicación a los contratos que se suscriban a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-Ley.

A estos efectos, los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta norma, así como sus prórrogas, se regirán por la normativa a cuyo amparo se concertaron los contratos iniciales.

Incremento cotización 40% contratos temporales de duración igual o inferior a 5 días.

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 40 por ciento. Dicho incremento no será de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

Cómputo de los periodos de cotización en contratos de corta duración.

A efectos de acreditar los periodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, de los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días, regulados en el artículo 151 de esta ley, cada día de trabajo se considerará como 1,4 días de cotización.

Esta previsión no será de aplicación en los supuestos de contratos a tiempo parcial, de relevo a tiempo parcial y contrato fijo-discontinuo.

Convenio especial para afectados por la crisis.

Quienes acrediten, a la fecha de entrada en vigor de la norma reglamentaria que desarrolle esta modalidad de convenio, una edad entre los 35 y 43 años, así como una laguna de cotización de al menos tres años entre el 2 de octubre de 2008 y el 1 de julio de 2018, podrán suscribir convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social para la recuperación de un máximo de dos años en el periodo antes descrito.



Dichas cotizaciones computarán exclusivamente a los efectos de incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia, llevándose a cabo en los términos que se determine reglamentariamente.”

Prórroga un año (hasta 01/01/2020) disposición adicional sobre aplicación regímenes anteriores jubilación.

Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2020, en los siguientes supuestos:

a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2020.

Será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.

c) No obstante, las personas a las que se refieren los apartados anteriores también podrán optar por que se aplique, para el reconocimiento de su derecho a pensión, la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma.

Reinstaurar la capacidad de los convenios colectivos de establecer jubilaciones por edad.

La medida deberá vincularse a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores o el relevo



generacional, debiendo el trabajador poder acceder a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva de forma completa.

Los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular.

Atentamente
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.
© 2019 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.